

23 Adoptada por la mayor parte de los espositores del derecho eclesiástico y en conformidad con la introducida por los autores civilistas, aunque bajo diverso significado, la division de delitos en *públicos y privados*; y la de *ordinarios y extraordinarios*; *nomi- nados ó innominados*; cometidos con *dolo, impetu, negligencia*, ó por *casualidad*; leves ó graves; contra Dios, contra el prógimo, ó contra sí propio, no me detendré en esta nomenclatura escolástica por no considerarla de grande utilidad para el exámen de la disciplina en este punto (1). Otros autores distinguen entre los delitos mere eclesiásticos, civiles y mistos segun que su conocimiento toca exclusivamente al fuero eclesiástico, ó se reserva al civil, ó puede cualquiera de ellos prevenirlo, de modo que la prevencion del uno excluye al otro. Esta clasificacion seguida por canonistas notables (2) tiene su fundamento en el derecho de Decretales, y viene á ser una transacion de la contienda aun no resuelta sobre cuáles deben reputarse delitos eclesiásticos segun la antigua disciplina para el efecto de castigarlos con censuras y penas eclesiásticas. Verdad es que durante los once primeros siglos no se introdujo la distincion entre fuero interno y externo, y los obispos conocieron indistintamente de todos los delitos, ocultos y públicos, en forma á veces judicial ó forense, pero solo con relacion al fuero espiritual. Tambien lo es que en el XII se introdujo esa distincion y tuvo cabida el estrépito forense en los tribunales episcopales que conocieron en vía contenciosa de todas las causas aun

(1) Puede leerse á este propósito en Berardi, lugar citado, cap. 2.^o

(2) Van-Espen, Cavalario, Devoti, Selvagio, Wallense y otros.